



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00209** 00
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO JARAMILLO PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004023967, por valor de \$277.090,00, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3453541	Nombre	JOSE GUSTAVO JARAMILLO PARRA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230004023967	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 277.090,00	
						Total Valor	\$ 277.090,00

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de \$251.900, correspondientes a las costas del proceso ordinario, mediante providencia del 14 de septiembre de 2022 (f.07); así mismo, en auto del 30 de noviembre de la misma anualidad (f.08), en el cual se liquidaron las costas del presente proceso ejecutivo, en la suma de \$25.190, para un total a favor de la parte ejecutante de **\$277.090**.

COLPENSIONES el 31 de marzo de 2023, allego constancia de pago, señalando que dicho

depósito en modo alguno representa renuncia a la prescripción, por lo que el Despacho mediante providencia del 27 de octubre de 2023 corrió traslado a la parte ejecutante por el termino de tres días conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P; sin que a la fecha la parte accionante se haya pronunciado frente al particular.

Pues bien, tenido en cuenta que el titulo mencionado cubre el total de la obligación, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso.

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004023967, constituido por la suma \$277.090, a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.10 y s.s. de la demanda ejecutiva, para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004023967, constituido por la suma \$277.090, a la parte ejecutante para lo cual deberá informar a nombre de quien se debe realizar la entrega.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 08 de febrero
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS